

ACUERDO DE LA COMISIÓN DE FISCALIZACIÓN DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL POR EL QUE SE DETERMINAN LOS ALCANCES DE REVISIÓN DE LOS INFORMES DE PRECAMPAÑA DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS NACIONALES, ASÍ COMO DE LOS INFORMES DE INGRESOS Y EGRESOS DE ACTOS TENDENTES A RECABAR EL APOYO CIUDADANO CORRESPONDIENTES AL PROCESO ELECTORAL FEDERAL 2014-2015.

Antecedentes

- I. Mediante Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de febrero de 2014, se reformó el artículo 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el cual dispone, en su Base V, Apartado A, párrafos primero y segundo, que el Instituto Nacional Electoral es un organismo público autónomo, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, en cuya integración participan el Poder Legislativo de la Unión, los Partidos Políticos Nacionales y los ciudadanos; asimismo, es autoridad en la materia electoral, independiente en sus decisiones y funcionamiento y profesional en su desempeño, regido por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad.
- II. En el citado Decreto, en su artículo 41, Base V Apartado B, penúltimo párrafo, se establece que corresponde al Consejo General del Instituto Nacional Electoral la fiscalización de las finanzas de los partidos políticos relativas a los procesos electorales, federal y local, así como de las campañas de los candidatos.
- III. El 23 de mayo de 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se expide la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, en cuyo Libro Cuarto, Título Segundo, Capítulos Cuarto y Quinto, se establecen las facultades y atribuciones de la Comisión de Fiscalización y de la Unidad Técnica de Fiscalización, respectivamente, así como las reglas para su desempeño y los límites precisos respecto de su competencia.
- IV. En la misma fecha, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se expide la Ley General de Partidos Políticos, en la que se establece, entre otras cuestiones: i) la distribución de competencias en materia de partidos políticos; ii) los derechos y obligaciones de los partidos

políticos; iii) el financiamiento de los partidos políticos; iv) el régimen financiero de los partidos políticos; y v) la fiscalización de los partidos políticos.

- V. En sesión extraordinaria celebrada el 6 de junio de 2014, mediante Acuerdo INE/CG45/2014, se aprobó el Reglamento de Comisiones del Consejo General del Instituto Nacional Electoral.
- VI. En la sesión extraordinaria referida en el antecedente anterior, mediante el Acuerdo INE/CG46/2014, se aprobó la integración de las Comisiones Permanentes y Temporales del Consejo General de este Instituto, así como del Órgano Garante de la Transparencia y el Acceso a la Información. Particularmente, se determinó que la Comisión de Fiscalización sería presidida por el Consejero Electoral Dr. Benito Nacif Hernández, e integrada por la Consejera Electoral Mtra. Beatriz Eugenia Galindo Centeno, y los Consejeros Electorales Lic. Enrique Andrade González, Dr. Ciro Murayama Rendón y Lic. Javier Santiago Castillo.
- VII. El 2 de julio de 2014, en sesión extraordinaria, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral aprobó el Acuerdo INE/CG85/2014 por el que se instruye a la Junta General Ejecutiva, bajo la coordinación de la Secretaría Ejecutiva, realizar los trabajos para el Desarrollo del Sistema en Línea de Contabilidad de los partidos políticos, aspirantes, precandidatos y candidatos.
- VIII. En sesión extraordinaria de 9 de julio de 2014, el Consejo General aprobó el Acuerdo INE/CG93/2014, por el cual se determinan normas de transición en materia de fiscalización.
- IX. El 14 de julio de 2014, en sesión extraordinaria, se aprobó el Acuerdo del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, identificado con la clave INE/CG98/2014, por el que se aprueba el Plan de Trabajo para el desarrollo del Sistema en Línea de Contabilidad de los Partidos Políticos, aspirantes, precandidatos y candidatos.
- X. El 13 de agosto de 2014, en sesión extraordinaria, el Consejo General aprobó el Acuerdo INE/CG120/2014 por el que se aprueba el diseño y alcances del sistema en línea de contabilidad de los partidos políticos, aspirantes, precandidatos y candidatos.

- XI. En sesión extraordinaria de 7 de octubre de 2014, el Consejo General emitió el Acuerdo INE/CG203/2014, mediante el cual se determinan las reglas para la contabilidad, rendición de cuentas y fiscalización; así como los gastos que se considerarán como de precampaña en el Proceso Electoral 2014-2015, que inician en 2014.
- XII. En sesión extraordinaria del Consejo General celebrada el 15 de octubre de dos mil catorce, se aprobó el acuerdo INE/CG209/2014, Acuerdo del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, por el que se establece el período de precampañas para el Proceso Electoral Federal 2014-2015, así como diversos criterios y plazos de procedimientos relacionados con las mismas.
- XIII. El Consejo General del Instituto Nacional Electoral mediante acuerdo INE/CG212/2014 aprobado en sesión extraordinaria el 15 de octubre de 2014, determinó el tope máximo de gastos de precampaña por precandidato a Diputado para contender en el proceso electoral federal 2014-2015.
- XIV. En sesión extraordinaria décimo cuarta de la Comisión de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral, celebrada el 17 de noviembre de 2014, se aprobó el Manual General de Contabilidad que incluye la Guía Contabilizadora y el Catálogo de Cuentas, así como los Formatos que servirán de apoyo para el cumplimiento del Reglamento de Fiscalización.
- XV. En sesión extraordinaria de 19 de noviembre de 2014, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral aprobó el Acuerdo INE/CG263/2014, mediante el cual se expidió el Reglamento de Fiscalización.
- XVI. En sesión extraordinaria del Consejo General celebrada el 19 de noviembre de 2014, se aprobó el acuerdo INE/CG273/2014 del Consejo General del Instituto Nacional Electoral por el que se emiten los criterios aplicables, el modelo único de estatutos y la convocatoria para el registro de candidatas y candidatos independientes a diputadas y diputados por el principio de mayoría relativa para el Proceso Electoral Federal 2014-2015, mediante el cual se determinó el periodo para la obtención del apoyo ciudadano y el monto del tope máximo de gastos para los actos tendentes a recabar el apoyo ciudadano para contender como candidato o candidata independiente a Diputado o Diputada por el principio de mayoría relativa en el Proceso Electoral Federal 2014-2015.
- XVII. El 19 de diciembre de 2014, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, al dictar sentencia sobre el recurso de apelación

identificado con el número de expediente SUP-RAP-207/2014 y acumulados, resolvió confirmar, en lo que fue materia de impugnación, el Reglamento de Fiscalización, a excepción de las modificaciones a los artículos 212, numerales 4 y 7; y 350 del referido ordenamiento.

- XVIII. En sesión extraordinaria de 23 de diciembre de 2014, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, aprobó el Acuerdo INE/CG350/2014, mediante el cual se acató lo establecido en el SUP-RAP-207/2014 y acumulados.
- XIX. En sesión extraordinaria de 21 de enero de 2015, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral aprobó el Acuerdo INE/CG13/2015, mediante el cual se determinan los gastos que se considerarán como de precampañas y para la obtención del apoyo ciudadano; así como los medios para el registro y clasificación de ingresos y gastos, respecto de las precampañas y obtención del apoyo ciudadano, correspondientes al Proceso Electoral Federal y Local 2014-2015.
- XX. En sesión extraordinaria del 27 de enero de 2015, la Comisión de Fiscalización aprobó el Acuerdo por el que se emiten los lineamientos que deberá observar la Unidad Técnica de Fiscalización para el inicio y práctica de las visitas de verificación a los partidos políticos, coaliciones, precandidatos, aspirantes, candidatos y candidatos independientes con el fin de corroborar el cumplimiento de sus obligaciones durante 2015.
- XXI. En sesión extraordinaria celebrada el 28 de enero de 2015, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral aprobó el Acuerdo INE/CG47/2015 por el que se Instruye a la Junta General Ejecutiva realizar las acciones necesarias para el desarrollo e implementación de una aplicación informática que contribuya al cumplimiento de las obligaciones de los partidos políticos y candidatos, así como de las atribuciones que en materia de fiscalización tiene el Instituto Nacional Electoral.
- XXII. En la Primera Sesión Extraordinaria de carácter Urgente, celebrada el 15 de enero de 2015, la Comisión de Fiscalización aprobó el Plan de Trabajo de la Unidad Técnica de Fiscalización para la fiscalización de las precampañas y de las actividades para la obtención del apoyo ciudadano del proceso electoral federal 2014-2015.
- XXIII. En sesión extraordinaria de la Comisión de Fiscalización celebrada el 19 de febrero de 2015, se aprobó el Acuerdo CF/011/2015, por el que se modifica el Manual General de Contabilidad, la Guía Contabilizadora y el Catálogo de

Cuentas, así como los formatos expedidos mediante Acuerdo CF/014/2014, en cumplimiento al Acuerdo INE/CG17/2015 y en atención a las consultas formuladas por el C. Carlos Alfredo Olson San Vicente en su carácter de Tesorero Nacional del Partido Acción Nacional y la C. Rosario Cecilia Rosales Sánchez, en su carácter de Secretaria de Finanzas del Partido de la Revolución Democrática.

- XXIV. El 25 de febrero de 2015, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, al dictar sentencia sobre el recurso de apelación identificado con el número de expediente SUP-RAP-21/2015, resolvió modificar el acuerdo INE/CG13/2015 a efecto de establecer detalladamente los elementos que deben considerarse como gastos de precampaña, de conformidad con los artículos 230 y 243 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.
- XXV. En sesión extraordinaria celebrada el 1 de marzo de 2015, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral aprobó el acuerdo por el que se modifica el diverso INE/CG13/2015, en acatamiento a lo ordenado por el expediente SUP-RAP-21/2015.
- XXVI. Mediante oficios INE/UTF/DA/044/2015 e INE/UTF/DA-F/2573/2015, se solicitó a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, la relación de precandidatos y aspirantes a candidatos independientes correspondientes al Proceso Electoral Federal 2014-2015.
- XXVII. La Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, mediante oficios INE/DEPPP/DE/DPPF/0666/2015 e INE/DEPPP/DE/DPPF/0870/2015, recibidos el 11 de febrero de 2015 y 25 de febrero de 2015, proporcionó el listado de precandidatos de los partidos políticos nacionales: Partido Revolucionario Institucional, Partido de la Revolución Democrática, Partido del Trabajo, Partido Verde Ecologista de México, Movimiento Ciudadano, Nueva Alianza y Partido Humanista, así como el listado de los aspirantes a Diputados por el principio de Mayoría Relativa.

Por lo que se refiere a los partidos políticos nacionales, Partido Acción Nacional, Morena y Encuentro Social, manifestó lo siguiente:

- *“Mediante oficio COE/040/2015, de fecha 15 de febrero del presente año, el C. José Carlos Rivera Alcalá, Comisionado de la Comisión Organizadora Electoral del Partido Acción Nacional, remitió disco compacto y un listado impreso que contiene el listado de los*

Precandidatos a Diputados Federales por el principio de Mayoría Relativa y Representación Proporcional, que serán registrados por dicho Partido; sin embargo, de acuerdo a lo estipulado por el punto Sexto del 'Acuerdo del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, por el que se establece el período de precampañas para el Proceso Electoral Federal 2014-2015, así como diversos criterios y plazos de procedimientos relacionados con las mismas', que a la letra dice:

'SEXTO. En el caso de que los partidos políticos determinaran la procedencia del registro de sus precandidatos con posterioridad al 9 de enero de 2015, o se llegasen a presentar sustituciones y/o cancelaciones o corrección de datos de precandidatos, los Partidos Políticos Nacionales deberán proporcionar por escrito al Presidente del Consejo General de este Instituto, a través de su Representante ante dicho órgano de dirección, la información respectiva conforme a lo solicitado en el referido sistema, dentro de las 24 horas siguientes a la aprobación por el órgano estatutario correspondiente, en su caso.'

Por lo anterior, mediante oficio INE/DEPPP/DE/DPPF/0820/2015, de fecha 24 de febrero del presente año, se le solicitó a la Representación del Partido Acción Nacional, ante el Consejo General de este Instituto, diera cabal cumplimiento a lo estipulado en dicho Acuerdo, para estar en posibilidad de llevar a cabo el trámite correspondiente, así mismo, se le comunicó que en el disco compacto antes mencionado, se detectaron diversas inconsistencias las cuales deberían ser subsanadas para que se pudiera cargar los datos contenidos al Sistema de Registro de Precandidatos, que para tal efecto lleva esta Dirección, sin que a la fecha se haya recibido respuesta. No obstante, adjunto al presente remito a usted un disco compacto con la información tal y como fue entregada por el Partido Acción Nacional;

- Por lo que concierne al Partido Político Nacional denominado Morena: mediante oficio PEPMORENAINE-044/2015, recibido con fecha seis de febrero del año en curso, el Lic. Horacio Duarte Olivares, Representante Propietario de dicho Partido ante el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, informó a esta Dirección Ejecutiva el listado de sus precandidatos a Diputados Federales, de la revisión efectuada a dicho listado se detectaron inconsistencias en las mismas, por lo que mediante similar INE/DEPPP/DE/DPPF/0661/2015, de fecha diez de los corrientes, se solicitó a la Representación del mencionado Partido, se subsanara tales inconsistencias, sin que a la fecha se haya recibido respuesta. Sin embargo, adjunto al presente, remito a usted un disco compacto con la información tal y como fue entregada por Morena; y*

- *Respecto al Partido Político Nacional denominado Encuentro Social, le informo que a la fecha no se ha recibido información sobre las listas de sus precandidatos.*

No omito comentarle que la lista que remito se encuentra sujeta a modificaciones en razón de la información que presenten los Partidos Políticos Nacionales ante esta Dirección Ejecutiva.”

Considerando

1. Que de conformidad con lo establecido en el artículo 41, Base II, primero y penúltimo párrafos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley garantizará que los Partidos Políticos Nacionales cuenten de manera equitativa con elementos para llevar a cabo sus actividades y señalará las reglas a que se sujetará el financiamiento de los propios partidos y sus campañas electorales, fijará los límites a las erogaciones en los procesos internos de selección de candidatos y en las campañas electorales.
2. Que el artículo 41, párrafo segundo, Base IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, mandata que la Ley establecerá los plazos para la realización de los procesos partidistas de selección y postulación de candidatos a cargos de elección popular, así como las reglas para las precampañas y las campañas electorales.
3. Que los artículos 41, Base V, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 2, numeral 1, inciso b); 29 y 30, numeral 1 y 2, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales establecen que el Instituto Nacional Electoral es un organismo público autónomo, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, autoridad en materia electoral e independiente en sus decisiones y funcionamiento, que tiene entre sus funciones las de contribuir al desarrollo de la vida democrática y preservar el fortalecimiento del régimen de Partidos Políticos Nacionales.
4. Que en el artículo 6, numeral 2 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, se establece que el Instituto Nacional Electoral dispondrá lo necesario para el cumplimiento de lo dispuesto en las leyes generales.

5. Que el artículo 42, numerales 2 y 6 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, prevé la creación de la Comisión de Fiscalización, la cual funcionará permanentemente y se integrará exclusivamente por Consejeros Electorales designados por el Consejo General, y contará con un Secretario Técnico que será el Titular de la Unidad Técnica de Fiscalización.
6. Que de acuerdo con el artículo 190 numerales 1 y 2 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales la fiscalización de los partidos políticos se realizará en los términos y conforme a los procedimientos previstos por la propia ley y de conformidad con las obligaciones previstas en la Ley General de Partidos Políticos; además la fiscalización de las finanzas de los partidos políticos y de las campañas de los candidatos estará a cargo del Consejo General de este Instituto por conducto de la Comisión de Fiscalización.
7. Que el artículo 191, párrafo 1, inciso b), de la Ley en cita establece que el Consejo General tendrá la facultad para, en función de la capacidad técnica y financiera del Instituto, desarrollar, implementar y administrar un Sistema en Línea de Contabilidad de los partidos políticos, así como establecer mecanismos electrónicos para el cumplimiento de las obligaciones de éstos en materia de fiscalización.
8. Que el artículo 192, numeral 1, incisos a) y d) de la Ley en cita, señala que el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, ejercerá las facultades de supervisión, seguimiento y control técnico y, en general, todos aquellos actos preparatorios a través de la Comisión de Fiscalización, la cual emitirá los Acuerdos Generales y normas técnicas que se requieran para regular el registro contable de los partidos políticos y revisará las funciones y acciones realizadas por la Unidad Técnica de Fiscalización con la finalidad de garantizar la legalidad y certeza en los procesos de fiscalización.
9. Que el artículo 192, numeral 1, inciso c) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, establece entre las atribuciones de la Comisión de Fiscalización, la de delimitar los alcances de revisión de los informes que están obligados a presentar los partidos políticos.
10. Que el numeral 2 del artículo 192 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, establece que para el cumplimiento de sus funciones, la Comisión de Fiscalización contará con la Unidad Técnica de Fiscalización.

11. Que de conformidad con el artículo 196, numeral 1 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, la Unidad Técnica de Fiscalización es el órgano que tiene a su cargo la recepción y revisión integral de los informes que presenten los partidos políticos respecto del origen, monto, destino y aplicación de los recursos que reciban por cualquier tipo de financiamiento, así como investigar lo relacionado con las quejas y procedimientos oficiosos en materia de rendición de cuentas de dichos institutos políticos.
12. Que el artículo 199, numeral 1, inciso b) del mismo ordenamiento, señala que la Unidad Técnica de Fiscalización tendrá la facultad de elaborar y someter a consideración de la Comisión de Fiscalización, los Proyectos de Reglamento en materia de fiscalización y contabilidad, y los Acuerdos que se requieran para el cumplimiento de sus funciones.
13. Que en términos de lo señalado en el artículo 199, numeral 1, incisos c) y g) de la Ley en comento, corresponde a la Unidad Técnica de Fiscalización vigilar que los recursos de los partidos políticos tengan origen lícito y se apliquen exclusivamente para el cumplimiento de los objetivos de los partidos políticos; así como presentar a la Comisión de Fiscalización los informes de resultados, dictámenes consolidados y proyectos de resolución sobre las auditorías y verificaciones practicadas a los partidos políticos.
14. Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 199, numeral 1, incisos e) y h) de la Ley en cita, la Unidad Técnica de Fiscalización tiene la atribución de requerir información complementaria respecto de los diversos apartados de los informes de ingresos y egresos o documentación comprobatoria de cualquier otro aspecto vinculado a los mismos, así como verificar las operaciones de los partidos políticos con los proveedores.
15. Que en términos de lo establecido en el artículo 200 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, la Unidad Técnica de Fiscalización podrá requerir a los particulares, personas físicas y morales, le proporcionen la información y documentación necesaria para el cumplimiento de sus atribuciones, quienes deberán atender el requerimiento en un plazo máximo de cinco días después de realizada la solicitud.
16. Que en términos de lo preceptuado por el artículo 227, numerales 1 y 2 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, se entiende por precampaña electoral el conjunto de actos que realizan los partidos políticos,

sus militantes y los precandidatos a candidaturas a cargos de elección popular debidamente registrados por cada partido; a su vez, la misma Ley establece que por actos de precampaña electoral, se entenderán a las reuniones públicas, asambleas, marchas y, en general, aquellos eventos en que los precandidatos a una candidatura se dirigen a los afiliados, simpatizantes o al electorado en general, con el objetivo de obtener su respaldo para ser postulado como candidato a un cargo de elección popular.

17. Que en términos de lo preceptuado por el artículo 227, numeral 3 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, la propaganda de precampaña es el conjunto de escritos, publicaciones, imágenes, grabaciones, proyecciones y expresiones, que durante el periodo establecido por la Ley y el que señale la convocatoria respectiva, difunden los precandidatos a candidaturas a cargos de elección popular con el propósito de dar a conocer sus propuestas.
18. Que en atención a lo establecido en el artículo 231 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, les serán aplicables, en lo conducente, a las precampañas y a los precandidatos, las normas establecidas en la citada Ley, respecto de los actos de campaña y propaganda electoral.
19. Que el artículo 425 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, prevé que la revisión de los informes que los aspirantes a una candidatura independiente presenten sobre el origen y destino de sus recursos y de actos para el apoyo ciudadano según corresponda, así como la práctica de auditorías sobre el manejo de sus recursos y su situación contable y financiera estará a cargo de la Unidad Técnica de Fiscalización.
20. Que el artículo 427 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, establece las facultades de la Comisión de Fiscalización, entre las que se encuentran: i) Revisar y someter a la aprobación del Consejo General los informes de resultados y proyectos de resolución sobre las auditorías y verificaciones practicadas a los aspirantes a una candidatura independiente, en los que especificarán las irregularidades en que hubiesen incurrido en el manejo de sus recursos; el incumplimiento de su obligación de informar sobre la aplicación de los mismos y, en su caso, propondrán las sanciones que procedan conforme a la normatividad aplicable; ii) Ordenar la práctica de auditorías, directamente o a través de terceros, a las finanzas de los aspirantes a una candidatura independiente; iii) Ordenar visitas de verificación a los aspirantes a una candidatura independiente con el fin de

corroborar el cumplimiento de sus obligaciones y la veracidad de sus informes.

21. Que el artículo 428, numeral 1, incisos c) y d) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, establece que la Unidad Técnica de Fiscalización tiene entre sus facultades la de vigilar que los recursos de los aspirantes a una candidatura independiente y candidatos independientes tengan origen lícito y se apliquen estricta e invariablemente a las actividades señaladas en la Ley, así como recibir y revisar los informes de ingresos y gastos de los actos tendentes a recabar el apoyo ciudadano de los aspirantes a una candidatura independiente.
22. Que de conformidad con lo dispuesto en los incisos e) y h) del citado artículo 428, numeral 1, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, la Unidad Técnica de Fiscalización tiene como facultades el requerir información complementaria respecto de los diversos apartados de los informes de ingresos y egresos o documentación comprobatoria de cualquier otro aspecto vinculado a los mismos, así como requerir a las personas físicas o morales, públicas o privadas, que tengan relación con las operaciones que realicen los aspirantes, la información necesaria para el cumplimiento de sus tareas, respetando en todo momento las garantías del requerido.
23. Que el artículo 429 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, establece que la Unidad Técnica de Fiscalización deberá garantizar el derecho de audiencia de los aspirantes a una candidatura independiente con motivo de los procesos de fiscalización y que estos tendrán derecho a la confronta de los documentos comprobatorios de sus ingresos y egresos, o de sus estados contables, contra los obtenidos o elaborados por la citada Unidad Técnica de Fiscalización sobre las mismas operaciones, a fin de aclarar las discrepancias entre unos y otros.
24. Que el artículo 430 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, señala que los aspirantes a una candidatura independiente deberán presentar los informes del origen y monto de los ingresos y egresos de los gastos de los actos tendentes a obtener el apoyo ciudadano del financiamiento privado, así como su empleo y aplicación, ante la Unidad Técnica de Fiscalización, atendiendo a las siguientes reglas: i) Origen y monto de los ingresos, así como los egresos realizados de la cuenta bancaria abierta; ii) Acompañar los estados de cuenta bancarios; y iii) Entregarlos junto con la solicitud de registro correspondiente.

25. Que el artículo 25, numeral 1, inciso n) de la Ley General de Partidos Políticos, estipula que son obligaciones de los partidos políticos aplicar el financiamiento público y privado de que dispongan, exclusivamente para los fines que les hayan sido entregados.
26. Que conforme al artículo 79, numeral 1, inciso a), fracciones I y III de la Ley General de Partidos Políticos, los informes de precampaña serán presentados por los partidos políticos para cada una de los precandidatos a candidatos a cargo de elección popular, registrados para cada tipo de precampaña, especificando el origen y monto de los ingresos, así como los gastos realizados, a más tardar dentro de los diez días siguientes al de la conclusión de las precampañas.
27. Que el artículo 81 de la Ley General de Partidos Políticos, establece que todos los dictámenes y proyectos de resolución emitidos por la Unidad Técnica deberán contener como mínimo: a) El resultado y las conclusiones de la revisión de los informes que hayan presentado los partidos políticos; b) En su caso, la mención de los errores o irregularidades encontrados en los mismos, y c) El señalamiento de las aclaraciones o rectificaciones que presentaron los partidos políticos después de haberles notificado con ese fin.
28. Que el artículo 19 del Reglamento de Fiscalización establece que son operaciones de flujo de efectivo, aquellas entradas y salidas de efectivo y equivalentes en efectivo cuando se trata de bienes o servicios recibidos en los términos de la NIF B-2 Estado de Flujos de Efectivo. Asimismo, señala que las entradas de efectivo son operaciones que provocan aumentos en los saldos, mientras que las salidas de efectivo provocan su disminución y que las operaciones en efectivo en general, constituyen una fuente de ingresos que puede provenir del financiamiento público y privado en los términos de la Ley de Partidos, la Ley de Instituciones y el propio Reglamento.
29. Que de conformidad con lo establecido en el artículo 27 del citado Reglamento, si de la revisión de las operaciones, informes y estados financieros, monitoreo de gasto, así como de la aplicación de cualquier otro procedimiento, se determinan gastos no reportados por los sujetos obligados, la determinación del valor de los gastos se sujetará a lo siguiente: a) Se deberá identificar el tipo de bien o servicio recibido y sus condiciones de uso y beneficio; b) Las condiciones de uso se medirán en relación con la disposición geográfica y el tiempo. El beneficio será considerado conforme a los periodos del ejercicio ordinario y de los procesos electorales; c) Se

deberá reunir, analizar y evaluar la información relevante relacionada con el tipo de bien o servicio a ser valuado. La información se podrá obtener de cámaras o asociaciones del ramo de que se trate; d) Se deberá identificar los atributos de los bienes o servicios sujetos de valuación y sus componentes deberán ser comparables; y e) Para su determinación, el procedimiento a utilizar será el de valor razonable. Para ello, la Unidad Técnica de Fiscalización deberá elaborar una matriz de precios, con información homogénea y comparable.

30. Que el artículo 28 del Reglamento de Fiscalización dispone que para que un gasto sea considerado como sub valuado o sobre valuado, se estará a lo siguiente: a) Con base en los criterios de valuación dispuestos en el artículo 27 y en el numeral 7 del artículo 25 del Reglamento de Fiscalización, la Unidad Técnica deberá identificar gastos cuyo valor reportado sea inferior o superior en un tercio, en relación con los determinados a través del criterio de valuación; b) La Unidad Técnica deberá identificar cuando menos la fecha de contratación de la operación, la fecha y condiciones de pago, las garantías, las características específicas de los bienes o servicios, el volumen de la operación y la ubicación geográfica; c) Si prevalece la sub valuación o sobre valuación, se notificará a los sujetos obligados los diferenciales determinados, así como la información base para la determinación del valor con la que cuente la Unidad Técnica; d) Si derivado de la respuesta, los sujetos obligados no proporcionan evidencia documental que explique o desvirtúe los criterios de valuación notificados por la Unidad Técnica, se procederá a su sanción; e) Para el caso de gastos identificados en el marco de la revisión de la operación ordinaria, el diferencial obtenido de una sub valuación será considerado como ingreso de origen prohibido y el diferencial originado de una sobre valuación, se considerará como erogación sin objeto partidista; f) Para el caso de gastos identificados en el marco de la revisión de los informes de precampaña o campaña, además de que el diferencial obtenido de una sub valuación será considerado como ingreso de origen prohibido y el diferencial originado de una sobre valuación, se considerará como erogación sin objeto partidista, los valores determinados deberán ser reconocidos en los informes de precandidatos, aspirantes, candidatos o candidatos independientes, según corresponda.
31. Que de conformidad con lo establecido en el artículo 296, numeral 2 del Reglamento de Fiscalización, la Unidad Técnica de Fiscalización podrá determinar la realización de verificaciones selectivas de la documentación comprobatoria de los ingresos y gastos de los sujetos obligados, según corresponda, a partir de criterios objetivos emanados de las normas y

procedimientos de auditoría y dichas verificaciones podrán ser totales o muestrales en uno o varios rubros.

32. Que el artículo 297 del Reglamento de Fiscalización establece que la Comisión podrá ordenar visitas de verificación con el fin de corroborar el cumplimiento de las obligaciones y la veracidad de los informes anual, de precampaña y campaña presentados por los partidos políticos, aspirantes y candidatos.
33. Que los numerales 1 y 3 del artículo 318 del Reglamento de Fiscalización establece que la Comisión, a través de la Unidad Técnica, realizará las gestiones necesarias para llevar a cabo monitoreo en diarios, revistas y otros medios impresos tendentes a obtener el voto o promover a los precandidatos a cargo de elección popular. Asimismo, la Comisión a propuesta de la Unidad Técnica, establecerá la metodología para el monitoreo en diarios, revistas y otros medios impresos que promuevan a precandidatos de los partidos políticos durante los Procesos Electorales.
34. Que el artículo 319 del Reglamento de Fiscalización, en sus numerales 1 y 3, establece que la Comisión de Fiscalización, a través de la Unidad Técnica, realizará las gestiones necesarias para llevar a cabo monitoreo en espectaculares panorámicos colocados en la vía pública con el objeto de obtener datos que permitan conocer la cantidad, las características y ubicación de los anuncios espectaculares localizados en territorio nacional, tendentes a obtener el voto o promover a los precandidatos al cargo de Diputados Federales por el principio de mayoría relativa o a promocionar genéricamente a un partido político durante los Procesos Electorales. Asimismo, la Comisión a propuesta de la Unidad Técnica, establecerá la metodología para el monitoreo de los espectaculares panorámicos colocados en la vía pública que promuevan a precandidatos de los partidos políticos durante los Procesos Electorales.
35. Que el Consejo General, mediante el acuerdo INE/CG209/2014, estableció como periodo en el que deberán desarrollarse las precampañas federales el comprendido entre el 10 de enero al 18 de febrero de 2015.
36. Que el Consejo General del Instituto Nacional Electoral mediante acuerdo INE/CG212/2014 determinó como tope máximo de gastos de precampaña por precandidato a Diputado para contender en el proceso electoral federal 2014-2015 la cantidad de \$224,074.72 (doscientos veinticuatro mil setenta y cuatro 72/100 M.N.).

37. Que el máximo órgano de dirección del Instituto determinó, mediante acuerdo INE/CG273/2014, que el periodo para la obtención del apoyo ciudadano comprende del 30 de diciembre de 2014 al 27 de febrero de 2015 y que el monto del tope máximo de gastos para los actos tendentes a recabar el apoyo ciudadano para contender como candidato o candidata independiente a Diputado o Diputada por el principio de mayoría relativa en el Proceso Electoral Federal 2014-2015, el cual asciende a la cantidad de \$112,037.36 (ciento doce mil treinta y siete pesos 36/100 M.N.).
38. Que el proceso de fiscalización relativo a la etapa de precampaña y al periodo para la obtención del apoyo ciudadano, correspondiente al proceso electoral federal 2014-2015, se realizará de conformidad a los plazos establecidos en la Ley General de Partidos Políticos y en los términos establecidos en el Plan de Trabajo de la Unidad Técnica de Fiscalización para la fiscalización de las precampañas y de las actividades para la obtención del apoyo ciudadano del proceso electoral federal 2014-2015, como se detalla a continuación:

ETAPAS DEL PROCESO ELECTORAL 2014-2015

	Periodo	Fecha límite de entrega de los Informes	Notificación de Oficios de Errores y Omisiones	Respuesta a Oficios de Errores y Omisiones	Dictamen y Resolución	Aprobación de la Comisión de Fiscalización	Presentación al Consejo General	Aprobación del Consejo General para su aprobación
Informes de Precampaña de los Partidos Políticos	No más de 40 días Artículos 79 inciso a) y 80 inciso c) de la LGPP	10 días	15 días	7 días	10 días	6 días	72 horas	6 días
	Del 10 de enero al 18 de febrero de 2015 (INE/CG209/2014)	28-Feb-15	15-mzo-15	22-mzo-15	1-abr-15	7-abr-15	10-abr-15	16-abr-15
Informes de Aspirantes Candidatos Independientes	60 días Artículo 369, numeral 2, inciso c) y 378, numeral 1 de la LGIPE	30 días	15 días	7 días	10 días	6 días	72 horas	6 días
	Del 30 de diciembre de 2014 al 27 de febrero de 2015 (INE/CG273/2014)	29-mzo-15	13-abr-15	20-abr-15	30-abr-15	6-may-15	9-may-15	15-may-15

39. Que en el referido Plan de Trabajo se establecen las actividades y Procedimientos de Auditoría relacionados con los rubros de ingresos, egresos de los informes de precampaña y de la obtención del apoyo ciudadano.
40. Que de conformidad con la relación proporcionada por la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, la cantidad de precandidatos y aspirantes a candidatos independientes registrados son:

CARGO	PAN	PRI	PRD	PT	PVEM	MC	NUAL	MORENA	PH	PES	TOTAL
Precandidatos a Diputados por Mayoría Relativa por Partido	347	230	1592	113	108	568	531	299	339	-	4127
Precandidatos a Diputados por Representación Proporcional por Partido	202	-	62	-	168		158	-	75	-	665
Total precandidatos por partido	549	230	1654	113	276	568	689	299	414	-	4792
Aspirantes											56
Gran total*											4848

* De conformidad con la respuesta de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, la lista se encuentra sujeta a modificaciones en razón de la información que presenten los partidos políticos nacionales.

41. Que la H. Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación al resolver el recurso de apelación identificado con la clave SUP-RAP-193/2012, señaló que los candidatos a diputados por el principio de representación proporcional pueden realizar campañas electorales, pero sujetos a las determinaciones que adopten los partidos políticos en ejercicio de su auto organización y auto regulación.

En este sentido, el máximo órgano jurisdiccional señaló que en la teleología de los partidos políticos nacionales no se establecen criterios para distinguir que la misma tiene una cobertura o alcances imperativos diversos en función de que se trate de una elección de mayoría relativa o de representación proporcional, que tanto los diputados como los senadores, con independencia del principio por el cual sean electos, realicen actos de campaña electoral, porque, de esa forma y de una mejor manera, coadyuvan a que los partidos políticos cumplan con el mandato constitucional de promover la participación del pueblo en la vida democrática; contribuir a la integración de la representación proporcional y, como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan y mediante sufragio universal, libre, secreto y directo.

Asimismo, concluyó que el legislador no distinguió entre los candidatos a legisladores por los principios de mayoría y de representación proporcional, por lo que, efectivamente, los candidatos a diputados y senadores registrados por el principio de representación proporcional, al igual que aquellos que fueron registrados por el principio de mayoría, requieren someterse al escrutinio y validación de la sociedad para acceder al cargo al cual aspiran, mediante la realización de campañas electorales.

Sin embargo, señaló que los actos de campaña que realicen los candidatos a diputados y senadores por el principio de representación proporcional, como sucede con respecto de los demás candidatos y los partidos políticos, están sujetos a los principios y reglas que imperan en la materia, como lo es sujetarse a los principios y reglas previstos en materia de radio y televisión para las campañas electorales, así como a las previstas para la rendición de cuentas de los gastos ejercidos por los partidos políticos durante el desarrollo de las campañas políticas.

Asimismo, concluyó que los gastos de los candidatos a diputados por el principio de representación proporcional se sumarían a los efectuados por los candidatos a diputados por el principio de mayoría relativa, a fin de establecer si se observó el tope máximo de gastos de campaña.

42. Que a la luz del criterio orientador señalado en el considerando anterior, es dable determinar que los precandidatos a candidatos a diputados por el principio de Representación Proporcional pueden realizar gastos de

precampaña y sumarse a los gastos realizados por los candidatos por el principio de mayoría relativa.

43. Que de conformidad con lo establecido en el artículo 4 del punto PRIMERO del Acuerdo INE/CG13/2015, los sujetos obligados deberán realizar los registros de las operaciones de ingresos y egresos desde el momento en el que deban registrarse y hasta tres días posteriores a su realización mediante una plantilla basada en un programa de hoja de cálculo (definido por el Instituto Nacional Electoral) que deberá cargarse en el aplicativo descrito en dicho Acuerdo (Anexo Único), el cual generará un acuse de recibo; asimismo, deberán enviarse cortes semanales, es decir, por periodos de siete días naturales a partir del comienzo de la precampaña o del apoyo ciudadano, todas y cada una de las operaciones de ingresos y egresos que realicen los partidos políticos, precandidatos y aspirantes a una candidatura independiente, a través del aplicativo alojado en la página de internet del Instituto. Los sujetos obligados contarán con tres días a la fecha que se reporta para hacer el envío.
44. Que corresponde a la Comisión de Fiscalización delimitar los alcances de revisión de los informes que presenten los partidos políticos respecto de los ingresos y gastos de sus precandidatos, así como de los informes que presenten los aspirantes a candidatos independientes; en este sentido, se considera necesario la determinación del porcentaje de revisión que realizará la Unidad Técnica de Fiscalización por rubros y procedimientos de auditoría, a efecto de otorgar certeza y seguridad jurídica a los sujetos obligados, en cuanto a que se realizará la revisión bajo estándares y criterios homogéneos.

En virtud de los Antecedentes y Consideraciones señalados y con fundamento en lo previsto en los artículos 41, Base V, apartado A, párrafos primero y segundo y apartado B, penúltimo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 190, numerales 1 y 2, 192, numerales 1, incisos a) y c), y 2; 196, numeral 1; y 199, numeral 1, incisos b), c), d), e) y g), 425, 427, numeral 1, inciso a); y 428, numeral 1, incisos c), d) y e) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; así como artículo 2, numeral 2 del Reglamento de Comisiones del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, se ha determinado emitir el siguiente:

Acuerdo

PRIMERO. Se aprueban los alcances de revisión de los Informes de Precampaña de los Partidos Políticos Nacionales, así como de los Informes de Ingresos y Egresos de actos tendentes a recabar el apoyo ciudadano correspondientes al Proceso Electoral Federal 2014-2015, de conformidad con los porcentajes señalados en el Anexo único del presente Acuerdo, el cual forma parte integrante del mismo.

SEGUNDO. Los partidos políticos deberán presentar las balanzas de comprobación mensuales del Comité Ejecutivo Nacional y Comités Directivos Estatales o equivalentes, balanza consolidada, auxiliares contables, así como el informe a que se refiere el artículo 143 del Reglamento de Fiscalización¹, correspondientes al periodo de precampaña, sólo en caso de que existan cuentas por cobrar o cuentas por pagar a cargo de los precandidatos y partidos políticos.

TERCERO. Los procedimientos de revisión relativos al monitoreo de anuncios espectaculares, monitoreo en diarios, revistas y otros medios impresos, así como las visitas de verificación se realizarán de conformidad con el Plan de Trabajo de la Unidad Técnica de Fiscalización para la fiscalización de las precampañas y de las actividades para la obtención del apoyo ciudadano del proceso electoral federal 2014-2015, aprobado en la Primera Sesión Extraordinaria de carácter Urgente, celebrada el 15 de enero de 2015 por la Comisión de Fiscalización y conforme a los lineamientos y acuerdos que al efecto apruebe la Comisión de Fiscalización, e invariablemente deberán aplicarse los procedimientos de Inspección, Observación, Procedimientos Analíticos e Indagación, establecidos en la NIA 500 "Evidencia de Auditoría". Dichos procedimientos se definen a continuación:

Inspección. Implica el examen de registros o de documentos, ya sean internos o externos, en papel o soporte electrónico o en otro medio, la verificación física de las cosas materiales en las que se tradujeron las operaciones, dicho examen proporciona evidencia de auditoría con diferentes grados de fiabilidad, dependiendo de la naturaleza y la fuente de aquellos.

¹ Aviso de la propaganda consistente en diarios, revistas y otros medios impresos, gastos de producción de mensajes para radio y televisión, anuncios espectaculares colocados en la vía pública y propaganda en salas de cine y en internet, que haya sido publicada, colocada o exhibida durante el periodo de precampaña y que aún no haya sido pagada por el partido al momento de la presentación de sus informes.

Observación. Consiste en presenciar un proceso o procedimiento aplicado por otra persona, la observación proporciona evidencia sobre la realización de un proceso o procedimiento, limitándose al momento en el que tiene lugar la observación y por el hecho de observar el acto puede afectar el modo en el que se realiza.

Procedimientos Analíticos. Consisten en evaluaciones de información financiera realizadas mediante el análisis de las relaciones que razonablemente quepa suponer que existan entre datos financieros y no financieros. Estos también consideran la investigación de variaciones o de relaciones identificadas que resultan incongruentes con otra información relevante o que difieren de los valores esperados en un importe significativo.

Indagación. Consiste en la búsqueda de información, financiera o no financiera, a través de personas bien informadas tanto de dentro como de fuera de una entidad. La indagación puede variar desde la indagación formal planteada por escrito hasta la indagación verbal informal. La evaluación de las respuestas obtenidas es considerada como parte integrante del proceso de indagación.

Estos procedimientos deben ser diseñados y aplicados teniendo en consideración las circunstancias específicas, con el fin de obtener evidencia de auditoría suficiente y adecuada para poder alcanzar conclusiones razonables en las cuales basar su opinión.

CUARTO. La confirmación de operaciones tiene el objeto de verificar la veracidad de los gastos reportados por partidos políticos, precandidatos y aspirantes.

De la revisión general a la información proporcionada por los partidos políticos y aspirantes en sus respectivos informes de precampaña y de apoyo ciudadano, se confirmarán las operaciones efectuadas con terceros por los partidos, precandidatos y aspirantes, de acuerdo a los criterios siguientes:

I. Aportaciones de militantes y simpatizantes.

Se confirmará la totalidad de las aportaciones realizadas por un militante o simpatizante a los precandidatos o en su caso aspirantes, cuyos montos sean superiores a 200 días de salario mínimo general vigente para el Distrito Federal, efectuadas en una o múltiples operaciones en el periodo.

Adicionalmente, se confirmarán las aportaciones mencionadas por contener alguno de los elementos siguientes:

- Cuando existan aparentes incongruencias en las operaciones reportadas.
- Cuando exista información provista por fuentes externas (derivadas de solicitudes a la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, al Servicio de Administración Tributaria y la Unidad de Inteligencia Financiera de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, procedimientos administrativos sancionadores, monitoreos o visitas de verificación) que muestren indicios de que la operación reportada por el partido político, precandidato o aspirante no es verídica, es incongruente o existen posibles aportaciones de persona prohibida.

Se deberá ampliar el número de confirmaciones de aportaciones que llevará a cabo la Unidad Técnica de Fiscalización a partir de los resultados de las realizadas con militantes y simpatizantes, de conformidad a los siguientes criterios:

- Si de una confirmación se detectan hechos diversos a los reportados por el sujeto obligado.
- De detectarse hechos diversos a los reportados por el sujeto, se deberán llevar a cabo más confirmaciones con el mismo aportante y/o con otros aportantes del mismo sujeto obligado.

La confirmación de aportaciones tiene el objeto de verificar la veracidad de las reportadas por partidos políticos, precandidatos y aspirantes.

II. Proveedores

Se confirmará la totalidad de las operaciones realizadas con proveedores cuyos montos sean mayores a 500 días de salario mínimo general vigente para el Distrito Federal, en una o múltiples operaciones en el periodo.

Adicionalmente, se confirmarán las operaciones que contengan los elementos siguientes:

- Cuando un gasto se considere como sub valuado o sobre valuado.
- Cuando exista información provista por fuentes externas (derivadas de solicitudes a la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, al Servicio de Administración Tributaria y la Unidad de Inteligencia Financiera de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, procedimientos administrativos sancionadores, monitoreos o visitas de verificación) que muestren indicios

de que la operación reportada por el partido político, precandidato o aspirante no es verídica, es incongruente o existen posibles aportaciones de persona prohibida o gastos sin objeto partidista.

- Cuando exista indicios de rebase de tope de gastos de precampaña.

Se deberá ampliar el número de confirmaciones que llevará a cabo la Unidad Técnica de Fiscalización a partir de los resultados de las confirmaciones con proveedores, de acorde a los siguientes criterios:

- Si de una confirmación de operaciones se detectan hechos diversos a los reportados por el sujeto obligado.

QUINTO. La validación de flujos de efectivo tiene como objeto verificar las entradas y salidas de efectivo y equivalentes de efectivo cuando se trata de bienes o servicios recibidos en los términos de la NIF B-2 Estado de Flujos de Efectivo.

Se intercambiará información con la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, el Servicio de Administración Tributaria y la Unidad de Inteligencia Financiera de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, a fin de verificar la procedencia de los recursos obtenidos por los partidos, precandidatos y aspirantes.

Se validará el total del flujo de efectivo de los precandidatos y aspirantes acorde a los siguientes criterios:

- Los de los 20 precandidatos, por partido político, que hayan reportado los montos mayores en el rubro de “Egresos” en los informes correspondientes.
- Los de 15 precandidatos, por partido político, que se elegirán al azar.
- Los de los 10 aspirantes a candidatos independientes, que mayor egreso hayan reportado.
- Los de los precandidatos y aspirantes para los que existan indicios de ingresos de personas prohibidas.
- Los de los precandidatos y aspirantes respecto de los que existan indicios de gastos sin objeto partidista.

- Los de los precandidatos y aspirantes respecto de los que existan indicios de rebase de topes de precampaña o de actividades para la obtención del apoyo ciudadano.

De conformidad con las técnicas de auditoría, la selección de la muestra a verificar puede ampliarse en función de los hallazgos de la auditoría realizada.

SEXTO. Los resultados y la conclusión de la revisión de los informes presentados por los partidos políticos y aspirantes a candidatos independientes, estarán contenidos en los dictámenes y proyectos de resolución emitidos por la Unidad Técnica de Fiscalización, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 81 de la Ley General de Partidos Políticos.

SÉPTIMO. Los pronunciamientos resultado de la revisión de los informes de precampaña y de la obtención del apoyo ciudadano, se realizarán sobre lo siguiente:

- a) El monto total de egresos erogados, que incluye el monto reportado por cada precampaña u obtención de apoyo ciudadano, más el monto que en su caso, determine y acumule la UTF.
- b) El monto de gasto por rubro.
- c) El ingreso clasificado por origen de financiamiento público y financiamiento privado.
- d) El origen ilícito de los recursos de procedencia pública o privada, en su caso.
- e) El tope de gastos de precampaña o de obtención de apoyo ciudadano.
- f) El objeto partidista del gasto.
- g) Los gastos no reportados.

OCTAVO. El presente acuerdo entrará en vigor a partir de su aprobación.

NOVENO. Notifíquese el presente acuerdo a los Organismos Públicos Locales, para que estos notifiquen a los partidos políticos locales y a los aspirantes a candidatos independientes en el ámbito local.

DÉCIMO. Publíquese el presente Acuerdo en la Gaceta del Instituto Nacional Electoral y en el portal de Internet.

El presente acuerdo fue aprobado en la quinta sesión extraordinaria de carácter urgente de la Comisión de Fiscalización celebrada el cinco de marzo de dos mil quince, por votación unánime del Consejero Electoral Lic. Enrique Andrade González, el Consejero Electoral Dr. Ciro Murayama Rendón, el Consejero Electoral Lic. Javier Santiago Castillo, así como por el Presidente de la Comisión de Fiscalización, Dr. Benito Nacif Hernández.

Dr. Benito Nacif Hernández
**Presidente de la Comisión de
Fiscalización**

C.P. Eduardo Gurza Curiel
**Secretario Técnico de la Comisión de
Fiscalización**

RUBRO	Porcentaje de Alcance (%)
Ingresos:	
Aportaciones del CEN	100
Aportaciones de otros órganos del partido	100
Aportaciones del candidato interno	100
Aportaciones de Militantes	100
Aportaciones de Simpatizantes	100
Rendimientos Financieros	100
Otros Ingresos	100
Transferencias de recursos no federales	100
Egresos:	
Gastos de Propaganda	
Propaganda utilitaria, mantas, volantes, pancartas, equipos de sonido, eventos políticos realizados en lugares alquilados y otros similares.	100
Bardas	100
Internet	100
Cine	100
Espectaculares	100
El resultado del monitoreo de anuncios espectaculares colocados en la vía pública	100
El resultado del monitoreo de diarios, revistas y medios impresos de precampaña	100
El resultado del monitoreo de Internet	100
Gastos operativos de precampaña (Servicios personales, viáticos, arrendamiento de bienes muebles e inmuebles, transporte de material y de personal y otros similares)	100
Gastos en diarios, revistas y medios impresos de precampaña	100
Gastos de producción de mensajes en radio y T.V. de precampaña	100
Cuentas de Balance	
Gastos por amortizar (prorratable)	100
Cuentas por cobrar y Cuentas por pagar de la precampaña	100